



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de mayo de 2008.
C-42-08.

Licenciado
David E. Cáceres Castillo
Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján
Provincia de Panamá
E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota S/N, recibida en esta institución el 7 de mayo de 2008, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si la ley 41 puede otorgar a la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, atribuciones que constitucionalmente son municipales, estando esa área bajo la jurisdicción del distrito de Arraiján o si esta agencia debe respetar la concesión del servicio de recolección de basura otorgada por este municipio a la empresa Aseo Capital, S.A.

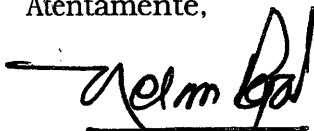
En respuesta a su interrogante, estimo pertinente indicarle que mediante la nota C-200-07 de 29 de noviembre de 2007, cuya copia se adjunta, esta Procuraduría emitió criterio respecto al tema consultado, señalando en este sentido que la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico se encuentra facultada legalmente para prestar el servicio de recolección y procesamiento de basura en las áreas designadas o para celebrar cualquier contrato de concesión para la prestación de dicho servicio, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios vigentes en materia de recolección y procesamiento de basura y desechos industriales.

En adición a lo antes indicado, también creo pertinente indicarle que si bien el artículo 233 del Texto Constitucional establece que le corresponde a los municipios la prestación de los servicios públicos y construir las obras públicas, también resulta cierto que según lo prevé la propia norma, será la ley la que determinará cuáles servicios y obras públicas deberán ser atendidos de manera privativa por los municipios. En el caso específico del servicio público de

recolección de basura, éste ha sido asignado a los municipios no en virtud de un mandato constitucional, sino como producto de una disposición legal que hace parte de la ley 106 de 1973, por lo que esta Procuraduría es de opinión que la facultad que la ley 41 de 20 de julio de 2004 le da a la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico para la prestación de ese servicio dentro del área económica de su competencia, de manera alguna rebasa el marco de la disposición constitucional antes citada.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila
Secretario General

NRA/au.

